

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **13580** de **17 de diciembre de 2019**

Ref. Expediente N° NC2017/0012401

Señores
SAFE METAL

Asunto: Requerimiento pago reivindicación adicional (artículo 17 de la Ley 1437 de 2011)

Respetados señores,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2017/0012401 con fecha de presentación 2017/11/30, la cual dando aplicación al procedimiento establecido por el numeral 1.2.2.4., del Capítulo Primero del título X la Circular Única de esta Superintendencia en concordancia con el artículo 44 de la Decisión No. 486 de la Comunidad Andina, fue objeto del examen de patentabilidad por parte de esta Dirección mediante Oficio N° 2572 de fecha 2019/04/15.

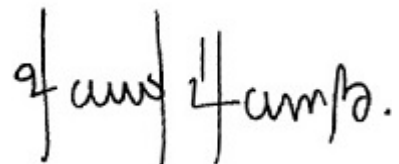
Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito radicado bajo el número NC2017/0012401 Usted presentó respuesta al citado examen dentro del término concedido en el oficio N° 2572, enviado el día 2019/04/15.

Una vez analizada la respuesta presentada, esta Dirección encuentra que el solicitante en su respuesta se presenta un capítulo reivindicatorio que contiene una reivindicación adicional a las dieciséis inicialmente pagadas.

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente a la reivindicación adicional de conformidad con los valores dispuestos por tal concepto en la Circular Única de esta Entidad.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección solo estudiará las dieciséis reivindicaciones cuyo pago se encuentra acreditado dentro del trámite.

Sin otro en particular,



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

